

Auto
Proceso : P.P.P
Radicado : Nro. 2020-00285-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la admisión de la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD que, a través de defensora pública, propone la señora ANDREA DEL PILAR ORTÍZ ARTEAGA, contra el señor ÁLVARO MURILLO CABEZAS, respecto de la menor de edad YULY ANDREA MURILLO ORTÍZ.

Realizado el examen preliminar, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 7 del CGP, el Juzgado encuentra que la demanda no reúne los requisitos de ley, los defectos son los siguientes:

- No se citaron a los parientes paterno y maternos para ser oídos de la menor de edad, de conformidad con el art. 395 del CGP en concordancia con el art. 61 del C.C.
- No se envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado que reposa en el expediente, debidamente cotejada a través de la empresa de correos idónea, conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no es de recibo afirmar que porque no se pudo entregar la notificación para la conciliación extra judicial, el señor MURILLO CABEZAS no resida en dicha dirección, pues no fue esto lo que dijo la empresa de correos en aquel entonces (octubre de 2017): “luego de varias visitas no hay quien reciba/teléfono nunca contestan”.
- La Defensora Pública no allegó constancia laboral o acta de posesión del cargo para el cual fue nombrada, que la acrediten como servidora al servicio de la institución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD que, a través de defensora pública, propone la señora ANDREA DEL PILAR ORTÍZ ARTEAGA, contra el señor ÁLVARO MURILLO CABEZAS, respecto de la menor de edad YULY ANDREA MURILLO ORTÍZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte actora, a la defensora pública LINA MARCELA ARIAS SIERRA, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA

Firmado Por:

GLORIA JACQUELINE

JUEZ

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-01-2021</p> <p>OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA</p>

MARIN SALAZAR

JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5cb3e82d8183c6de7ed055704cefd7a78cb322e6defa74bbfae407c4d9dbf71

Documento generado en 22/01/2021 01:27:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>